

Violación de los derechos de Propiedad Intelectual

Violation of Intellectual Property rights

José Agustín Delmás Aguiar¹

RESUMEN

Se presenta un análisis sobre los derechos de marca, el bien jurídico protegido y la protección de la propiedad intelectual y derecho de marca a través de los mecanismos legales.

Palabras clave: Autor, intelectual, marca, piratería, protección, contrabando.

ABSTRACT

An analysis is presented about the brand rights, the protected legal asset and the protection of the intellectual property and trademark law through the legal mechanisms.

Keywords: Author, intellectual, brand, piracy, protection, contraband.

¹ DELMÁS AGUIAR, José Agustín. Doctor en Ciencias Jurídicas y Diplomáticas por la UCA. Especializaciones en Derecho Penal y Procesal por la UBA, Profesor Titular de Criminología de la Universidad Metropolitana. Auxiliar de Derecho Procesal Penal UNA. Profesor Titular de Fundamentos del Derecho Procesal Penal y Garantías Constitucionales, UCA. Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, de la Capital.

Introducción

Antes de adentrarnos al estudio de los derechos de marca, corresponde hacer un breve análisis de lo que estos derechos significan, el bien jurídico protegido y la protección de los mismos. Es así que podemos decir que, la marca se constituye como un derecho de Propiedad Industrial, cuya peculiaridad estriba en que es un signo susceptible de representación gráfica, y sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa respecto a los de las demás. Al constituirse como signo susceptible de representación gráfica, es fácil que dicho signo pueda ser utilizado por otras empresas con la intención, a través de la imitación o copia, de apropiarse de un sector comercial determinado, creando confusión en el mercado, para hacer creer al consumidor medio que dicho producto o servicio es igual o similar al producto que ofrece otra empresa. Se trata, en fin, de adueñarse de una imagen comercial determinada, afianzada en muchos casos a lo largo de los años, para obtener un beneficio ilícito.

Violación de los derechos de marca, piratería

El Art. 1° de la Ley de N° 1294/98 de Marcas define a la marca diciendo:

Las marcas podrán consistir en una o más palabras, lemas, emblemas, monogramas, sellos, viñetas, relieves; los nombres, vocablos de fantasía, las letras y números con formas o combinaciones distintas, las combinaciones y disposiciones de colores, etiquetas, envases y envoltorios. Podrán consistir también en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o sus envases o envolturas, o de los medios o lugar de expendio de los productos o servicios correspondientes. Este listado es meramente enunciativo.

Las características son:

- Uso exclusivo del signo registrado.
- Ejercicio ante los órganos jurisdiccionales con acciones y medidas contra quienes lesionen su derecho.
- Oposición al registro y uso de cualquier otro signo que conduzca a confusión o asociación entre los productos o servicios que ampara.
- El registro tiene una validez de 10 años desde que se concede la inscripción.

La marca posee funciones básicas, siendo la más importante, la estimulación de la competencia empresarial y asegurar la transparencia de las transacciones económicas, resulta evidente que el legislador provea de una serie de mecanismos jurídicos para proteger

al titular de ese derecho frente a los competidores que pretendan comercializar productos o servicios indebidamente designados con su marca.

La protección de la marca a través de los mecanismos que nos ofrece el legislador conlleva inmediatamente varios efectos. En primer lugar si la marca, facilita al público la diferenciación de los productos o servicios de una empresa tanto desde el punto de vista del origen empresarial de los mismos como de su grado de calidad, se hace necesario proteger y salvaguardar los derechos no sólo del empresario amparando una imagen concreta de su empresa, sino también se protege al consumidor de los posibles riesgos de confusión. De esta manera se defiende la competitividad empresarial.

En segundo lugar, la marca cumple una función aglutinando el prestigio de los productos o servicios que identifica. Con el paso del tiempo los productos o servicios que protege una marca adquieren relevancia en el mercado, y lo que debe intentarse es proteger esa relevancia sin que nadie pueda apropiarse de ella, dado que precisamente va a ser esta función una de las más importantes del derecho de marca.

La vulnerabilidad de los derechos que el registro de una marca otorga, se presenta cuando otros competidores, sean desleales o no, utilizan símbolos, diseños, o cualquier signo a fin de crear una confusión en el consumidor final, lo que se denomina comúnmente como “Piratería”, en donde personas que compiten en el mercado, de forma intencional, ofrecen al público mercaderías similares, con las marcas o signos adulterados o levemente distintos, haciendo pasar este producto pirata como uno legítimo.

Con respecto a este punto, debe tenerse en cuenta los grandes perjuicios que la piratería ocasiona a nivel particular y nivel estatal.

Así, a nivel particular, las empresas que han registrado legalmente la marca, poseedoras de todos los derechos, obligaciones y beneficios que esto conlleva, se ven afectadas económicamente, considerándose que la elaboración de productos piratas y su introducción al mercado a un bajo costo, conlleva que los titulares de estos derechos bajen precios, afecten recortes, ya sea del personal a su cargo o de la forma de elaboración del producto en sí, consecuentemente, conlleva un margen de ganancias, si es que las hay, mucho menor a lo que originalmente debería haber sido. Pues debe tenerse en cuenta, que la piratería implica su ingreso al país de manera clandestina, lo que podría traducirse en la comisión del hecho punible de contrabando, sin pasar por los controles de calidad, a más de las tasas e impuestos que necesariamente deben pagarse a la autoridad aduanera a los

efectos de que su ingreso al país sea legítimo. Es aquí donde se observa el perjuicio para los titulares, pues ellos sí realizan todos estos trámites legalmente, lo que supone más gastos en los cuales incurrir. Hecho que no ocurre cuando hablamos de productos piratas, pues al no abonarse ningún canon, ofrecer el producto a menor precio no afectaría en nada el margen de ganancias. Lo que implica que el consumidor final, a más de la confusión entre dos productos que aparentan ser lo mismo, implica que estos últimos prefieran el producto de menor costo, de menor calidad, teniendo como consecuencia la competencia desleal para con los verdaderos titulares de los derechos, lo que traduce en pérdidas económicas, lo que muchas veces puede conllevar a la quiebra.

En cuanto al perjuicio a nivel estatal, el mismo se configura en cuanto a que con el ingreso ilegal de estas mercaderías al país, existen impuestos y tasas aduaneras o portuarias que se omiten, es decir, que no son abonadas a las autoridades correspondientes. En cuanto a que estos impuestos o tasas no son ingresados a las arcas del Estado, el mismo conlleva necesariamente a un perjuicio patrimonial para la autoridad correspondiente. Considerándose que al no haber fondos necesarios, muchos de los proyectos no podrían ejecutarse, lo que a largo plazo se traduce en perjuicio para los demás contribuyentes, pues debe tenerse en cuenta, que al tratarse del Estado, sus proyectos están destinados al bien de la sociedad en general.

¿Cuándo se produce la violación a los derechos de marcas?

Constituirá la infracción al derecho del titular de una marca registrada cualquiera de los siguientes actos:

a) Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca, o sobre productos vinculados a los servicios para los cuales se ha registrado la marca, sobre los envases, envoltura, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) Suprimir o modificar la marca con fines comerciales después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos;

c) Fabricar etiquetas o envases, envolturas, embalajes y otros materiales que reproduzcan o contengan la marca o el nombre comercial, así como comercializar o detentar tales materiales,

d) Rellenar o reutilizar con fines comerciales envases, envolturas o embalajes que llevan la marca o el nombre comercial,

e) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca o al nombre comercial para cualesquiera productos o servicios cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el a) titular del registro;

f) Usar en comercio un signo idéntico o similar a la marca o nombre comercial Para cualesquiera productos, servicios o actividad cuando ello pudiese causar al titular un daño económico o comercial b) injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario del signo, c) de un aprovechamiento injusto del prestigio del signo o de su titular; y,

g) Usar públicamente un signo idéntico o similar a la marca o al nombre comercial, aún para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o d) publicitario del signo, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.

Propuestas de cambios

- Estudiar más cuidadosamente los puntos débiles en cuanto a la lucha contra la piratería se refiere.
- Crear una verdadera política criminal sobre los derechos de marcas y los de propiedad intelectual en sí.
- La implementación de una justicia de reacción inmediata en cuanto a la existencia de estos hechos punibles.
- Establecer sanciones realmente educativas a los efectos de precautelar estos derechos.
- Incorporar más infraestructura en cuanto a las autoridades encargadas en esta lucha, pues la función que los mismos cumplen, resultan de mucha importancia, haciéndose necesario contar con todos los mecanismos jurídicos legales a fin de que esta lucha sea efectiva.

Violación de los derechos de autor

Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos (OMPI)

Tanto el Convenio de Berna como nuestra legislación nacional no dan una definición pero si enumeran las obras que son objeto de protección bajo la figura de derecho de autor entre ellas se mencionan: libros, discursos, obras dramáticas, coreografías, pinturas, dibujos, obras de arquitectura, esculturas, fotografías, mapas, traducciones y adaptaciones de obras, entre otros. (Convenio de Berna, Art. 2 Ley 1328/98)

Las características más resaltantes de los derechos del autor se resumen en las siguientes:

- Originalidad.
- Universalidad.
- Protección automática de la obra (el registro no es obligatorio)
- Independencia con respecto al soporte material.
- Estos derechos están vigentes durante toda la vida del autor y hasta 70 años después de su fallecimiento.

En Derecho Penal, el sujeto activo del delito. En este sentido el autor puede ser inmediato o mediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para su ejecución se valga de otro sujeto que no es autor o no es culpable o no es imputable. En otro sentido, el que inventa una cosa o lleva a cabo alguna obra científica, literaria o artística. Este concepto de autoría es el que ha dado lugar al Derecho protector de la propiedad intelectual (Ossorio, s.f.)

Es así que resulta importante diferenciar la violación de los derechos de autor y la violación de los derechos de marca, en primer lugar, tenemos a la propiedad intelectual, misma que se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. En pocas palabras toda aquella creación, del ser humano a través de sus capacidad mental y física, sin más detalle.

Ahora viene le punto crucial, le propiedad intelectual les da cabida a los derechos de autor, este término se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Aquí comienza a existir la primera y más importante distinción: literarias y artísticas.

Todas estas creaciones con derechos morales y patrimoniales.

Conclusión

Como podrá observarse el delito de contrabando se encuentra muy ligado a los delitos que violan los derechos de propiedad intelectual, puesto que, verbigracia, un producto falsificado, sólo podrá ingresar al país de una manera ilegal, en razón a que, si los mismos soportaran los exámenes a fin de un ingreso legal, no serían aptos, por lo que se produciría el rechazo, dejando como última vía la comisión del delito de contrabando a fin de comercializar dichos productos dentro de la República.

La importancia de combatir estos delitos radica en el gran perjuicio que dichas violaciones producen enormes perjuicios tanto para el Estado como para los particulares, dueños legítimos de una marca.

Es por ello que el control en las fronteras, debe ser cada vez más riguroso a fin de evitar que productos ingresen al país de manera ilegal, pues como ya se ha visto, esto produce perjuicios a grandes escalas y evitar estos delitos se podría mediante la implementación de una correcta política criminal, políticas de educación y concienciación. Pero, por sobre todo, con la aplicación de sanciones verdaderamente implacables a fin de crear conciencia sobre los riesgos y perjuicios que estos delitos producen.

En otro orden de consideraciones, hay que tener en cuenta que estos tipos penales actuales que atentan contra el derecho de propiedad intelectual y derecho de marcas, están en auge a medida que evoluciona nuestra sociedad, teniendo en cuenta el avance de la tecnología y el sistema industrial. El gran criminólogo francés Jean Pinnatel decía en años anteriores que siempre se les estudiaba a los autores de hechos punibles dentro de una lista denominada como “cifra negra”, sin embargo, hoy en día pasamos al estudio de aquellos autores que gozan impunemente de un poder político, económico y social denominado según dicho criminólogo como “cifra dorada”. Podríamos concluir que en la actualidad estos tipos penales de violación del derecho del autor o derechos conexos, piratería, falsificación de marcas, vg. Especialmente que produzcan a gran escala perjuicios económicos tanto al Estado como al particular. Afectando no solamente en el ámbito económico, sino también lo relacionado directamente al medio ambiente y la salud. Lo que nos lleva a la necesidad urgente de crear planificaciones de política criminal a los efectos de combatir estos males que aquejan en la actualidad.

Bibliografía

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/copyright/es/>

Leyes

Constitución Nacional del Paraguay, 1992.

Código Penal Paraguayo.

Ley N° 1294/08 “Ley de Marcas”.

Ley N° 1328/98 “Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

Convenio de Berna, Art. 2 Ley 1328/98.